



## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez este proceso con el informe que la parte actora allegó el dictamen pericial. Se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del CGP.

16 de noviembre de 2021

**OGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**Secretaria**

**170014003009-2021-00326**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (Arts. 372 y 373 ibídem) en este proceso verbal sumario reivindicatorio promovido por Luisa Fernanda Arroyave Berrio a favor de la misma y de la comunidad conformada por los señores Luz Mary Berrio Cortés y Jaime Correa García en contra de Beatriz Helena Salgado, se dispone fijar nueva fecha para su realización, la cual tendrá lugar el **25 DE ENERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.;** audiencia en la cual se practicaran las pruebas decretadas en proveído del 1° de septiembre de 2021. Se requiere a las partes para que concurran a la audiencia con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte conforme ya se decretó.

Se incorpora al proceso para conocimiento de la demandada el dictamen pericial presentado por el Dr. Jairo Gil Saldarriaga, nombrado por la parte demandante, para los fines indicados en el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P.,

Se REQUIERE al perito nombrado para que dentro del término de tres

días, contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, aclare el dictamen presentado en lo que concierne con el barrio donde se encuentra ubicado el bien objeto del dictamen, pues en la demanda se hace referencia al barrio Chipre y en el experticio quedó consignado barrio Las Américas.

Con fundamento en la precitada normativa y para los efectos señalados en la misma codificación, se convoca además al perito actuante para que asista a la audiencia programada en esta providencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P., cuyo tenor literal indica:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

OP

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c09af17adb074a9f599b92df7c48049dd8d81a594a945c16777488bbc12d531**

Documento generado en 16/11/2021 04:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>